Contestación de la demanda Rad.11001400303620220023200 SGC 8374

Legal Risk Consulting <legalriskconsultingcol@gmail.com>

Jue 12/05/2022 10:13 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: luis guillermo cifuentes castro <legicon1@gmail.com>;cootranspan@hotmail.com <cootranspan@hotmail.com>

Cordial saludo

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S.

D.

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO 11001400303620220023200

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTES:

RUBEN ANTONIO TABARES UPEGUI

DEMANDADOS:

ALDAIR SANTANA FLOREZ
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PANAMERICANA- COOTRANSPAN
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
WILLINTON CARDONA SEPULVEDA

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.179.863 de Medellín, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 345.742 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, demandada en el proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito aportar contestación a la demanda conformidad con los archivos que se adjuntan .

ANEXOS:

- Certificado de Cámara y Comercio LEGAL RISK CONSULTING S.A.S (página 3 otorga representación legal)
- Escritura pública por medio de la cual otorga poder

- Contestación demanda
- Póliza y Clausulado

Atentamente, Luisa Fernanda Rubiano tel 3214052124

Señor

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO 11001400303620220023200

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO

II. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTES:

RUBEN ANTONIO TABARES UPEGUI

DEMANDADOS:

ALDAIR SANTANA FLOREZ
COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PANAMERICANA- COOTRANSPAN
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
WILLINTON CARDONA SEPULVEDA

III. APODERADO JUDICIAL

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.179.863, expedida en la ciudad de Medellín, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada e inscrita, con identificación profesional No. 345.742 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y con dirección de correo electrónico para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada general de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, entidad Mercantil con domicilio principal ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el señor Néstor Raúl Hernández Ospina conforme a escritura pública 1293 de 26 de noviembre del año 2020, otorgada en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bogotá, en su calidad de representante legal tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera de Colombia, con dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop y teléfono 601-5922929, documentos que ya obran en el plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su respetado despacho con el fin de dar contestación a la demanda formulada por LUIS CIFUENTES CASTRO, apoderado en el presente proceso de la parte demandante, en contra de la sociedad que represento dentro del asunto de referencia y de acuerdo a la siguiente estructura:

Contenido

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.	2
V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	3
VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LA DEMANDA	3
A. PRESCRIPCIÓN	3

	В.	AUSENCIA DE OBLIGACIÓN - Configuración de exclusiones a la cobertura otorgada en la poliza	
	AAC	12958- Culpa exclusiva de la víctima	5
	C.	CONCURRENCIA DE CULPAS- Subsidiaria	6
	D.	IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA	7
	E.	LIMITE DE VALOR ASEGURADO	8
	F. AAO	SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE SERVICIO PUBLIC 12958.	O 9
	G.	AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS	10
	Н.	EXCEPCIÓN GENÉRICA.	11
V .	. PRL	IEBAS.	12
/	I. NO	TIFICACIONES.	12

IV. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- **Hecho 1. No me consta** el hecho aquí mencionado, es completamente ajeno a Cooperativa de Seguros que actualmente represento, como quiera que esta no tiene ni ha tenido injerencia alguna.
- **Hecho 2. No me consta**. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- **Hecho 3. No me consta y No es un hecho**. Sino unas conclusiones subjetivas hechas por la parte demandante
- **Hecho 4. No me consta y No es un hecho**. Sino unas conclusiones subjetivas hechas por la parte demandante
- **Hecho 5. No es un hecho,** sino una interpretación subjetiva hecha por la parte demandante.
- Hecho 6. No me consta. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- **Hecho 7. No me consta**. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- Hecho 8. No me consta. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- Hecho 9. No me consta. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- Hecho 10. Es cierto y se complementa, que la respuesta de Equidad se dio en abril del año 2021.
- Hecho 11. Es cierto.
- Hecho 12. No me consta. Por lo cual me atengo a lo que quede demostrado en el proceso.
- Hecho 13. Es cierto, y se precisa respecto a la póliza RCE Servicio Publico AA012958:

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA012958 **FACTURA** AA044279



NIT 860028415

INFORMACIÓN	N GENER	RAL											
DOCUMENTO	Renovacion	n	PRODUCTO	RC	E SERVICIO	PUBL				OR	DEN 146		
CERTICADO	AA044044		FORMA DE P	AGO Mei	nsual Anticip	ado TEI	_EFONC	828 17 62	- 828 08 33	US	UARIO		
AGENCIA	APARTADO	0				DIR	ECCIÓN	CALLE 96	#99-27				
FECHA DE	EXPEDI	CIÓN			VIGI	ENCIA E	E LA P	OLIZA			FECH.	A DE IMPR	RESIÓN
31 DD N	01	2017	DESDE	DD	31 M	VI 01	AAA	A 2017	HORA	24:00	15	04	2021
DD I	MM	AAAA	HASTA	DD	31 M	VI 01	AAA	A 2018	HORA	24:00	DĎ	MM	AAAA
DATOS GENE	RALES												
TOMADOR	COOTE	RANSPAN" C	OOPERATIVA DE	TRANSPO	RTE PANA!	/IERICAN						NIT/CC 80	0228321
DIRECCIÓN			ARIRO ORTIZ				EMAIL	COOTRANS	SPAN@HOTMAIL	_COM	TE	L/MOVIL 82	8 89 98
ASEGURADO	SEPULV	/EDA CARDO	ONA WILLINTON									NIT/CC 98	584760
DIRECCIÓN							E-MAIL				TE	L/MOVIL	
BENEFICJARIO		ROS AFECTA	ADOS						_			NIT/CC 21	
DIRECCIÓN	TODA C	OLOMBIA					EMAIL	notiene@no	tiene.com		TE	L/MOVIL	

Hecho 14. (Numerado en la demanda como decimosegundo). No es un hecho, sino una interpretación subjetiva hecha por la parte demandante.

V. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES SOLICITADAS

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES ELEVADAS, en tanto estamos ante una inexistencia responsabilidad por lo que no se puede afectar la cobertura correspondiente a la póliza AA012958, dado que se ha configurado el fenómeno de la prescripción en relación con el accidente en que se vio involucrado el vehículo de placas SMI525. Adicional a ello el siniestro se presento por culpa exclusiva de la víctima y hoy demandados.

VI. EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN A LA DEMANDA

A. PRESCRIPCIÓN

En el presente caso nos encontramos ante la configuración de la figura jurídica de la prescripción, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. La Corte Constitucional, al analizar la prescripción, la definió como un "instituto jurídico liberador", que opera por el transcurso del tiempo y cuya consecuencia, no es otra, que la pérdida de la facultad sancionatoria por parte del Estado. En este sentido advirtió: "La prescripción de la acción es un instituto de orden público, por virtud del cual el Estado cesa su potestad punitiva- ius puniendi- por el cumplimiento del término señalado por la ley."1

Frente a algunos contratos en especial, existen términos de prescripción fijados previamente por el legislador. De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 1081 establece la prescripción para el contrato de seguros en específico:

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes. (Negrilla fuera de texto).

¹ Corte Constitucional, sentencia C- 556 de 2001.

De igual forma en jurisprudencia de la CSJ como la sentencia del 29 de junio de 2007, sala de casación precisa:

"(...) d) Mientras que el término de la ordinaria es de sólo dos años, el de la extraordinaria se extiende a cinco (...).

e) Para la primera, el anotado término de dos años irrumpe desde cuando el titular conoció o debió conocer la ocurrencia del hecho que habilita su ejercicio, como ya tangencialmente se mencionó. Al respecto, desde un ángulo jurídico-temporal, pertinente es destacar que uno es el momento de ocurrencia del hecho y otro aquél en que el accionante supo o debió saber de su acaecimiento, sin perjuicio, claro está, de que, en casos específicos, como suele suceder con inusitada frecuencia en la praxis, puedan darse las dos circunstancias en un mismo tempus. La extraordinaria se inicia a partir de cuando nace el derecho, objetivamente considerado. (...)".

Complementando lo anterior, doctrinantes como López Blanco, considera el cómputo del término de la prescripción ordinaria en relación con el contrato de seguro de la siguiente manera:

"(...) debe interpretarse que ese plazo de dos años se cuenta a partir del momento en que el interesado haya conocido o debido conocer del hecho que da base a la acción, pues la norma acude al elemento subjetivo que se advierte, para efectos de que se inicie el cómputo del plazo respectivo (...)"²

De acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda, se tiene que el **accidente** que da origen al proceso de la referencia sucedió el día **19 de agosto de 2017**, con ocasión a este hecho ocurrido.

Conforme a la normatividad establecida en el C.Co. que rige los contratos de seguros, se empieza a contabilizar el término de dos (2) años, desde el momento en que los interesados en este caso los padres de Cristian Camilo Sánchez presunta víctima, tuvieron conocimiento del hecho que da base a su acción.

En este orden de ideas el término de prescripción se empieza a contabilizar desde el día **19 de agosto de 2017**. Es decir, que **la fecha última para ejercer la acción era hasta el día 19 de agosto de 2019. El término de prescripción de dos años ya se había configurado**, cuando en marzo de 2021 la parte accionante presenta reclamación a Equidad Seguros Generales. **Ha transcurrido más de un año desde que se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro**.

Valdrá la pena recordar al Despacho que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá establecerse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde ese momento. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están sujetos a las circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, se declare probada la presente excepción de prescripción y por consiguiente se desestimen las pretensiones de la parte demandante frente a mi representada, habida cuenta que la figura jurídica mencionada ha sido establecida con el fin de evitar que el interesado deje transcurrir el tiempo y no lleve a cabo las gestiones pertinentes para la reclamación del derecho que alega; mal haría el fallador en premiar la negligencia de la parte actora, de esta manera se desestima cualquier pretensión a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

² LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7ª Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 530.

B. AUSENCIA DE OBLIGACIÓN - Configuración de exclusiones a la cobertura otorgada en la póliza AA012958- Culpa exclusiva de la víctima

Se presenta este argumento dado que nos encontramos ante una inexistencia de obligación en cabeza de La Equidad. De acuerdo con lo establecido en las condiciones generales de la "Póliza de automóviles para vehículos de servicio público responsabilidad civil extracontractual" tenemos que:

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O **BENEFICIARIO**. (Negrilla fuera de texto).

Este proceso tiene su génesis en el accidente ocurrido el 19 de agosto de 2017, donde producto de una conducta imprudente y negligente por parte del ciclista Rubén Tabares Upegui, chocó con el vehículo tipo taxi SMI525, posiblemente porque no tuvo la debida precaución al conducir la bicicleta sin seguir los siguientes lineamientos que contempla el Código Nacional de Tránsito que se observan a continuación:

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.

Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...

Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.

ARTÍCULO 95. NORMAS ESPECÍFICAS PARA BICICLETAS Y TRICICLOS.

Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.

(...)

5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que reflecte luz roja.

ARTICULO 131. MULTAS

Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así: (...)

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código (...). En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

Como se observa en el IPAT el señor Rubén Tabares Upegui fue codificado con múltiples hipótesis:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÂNSITO			. 70
DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN	
Valuello 2 0 9 3 0 9 9	DE LA VIA	DEL PASAJERO	WAGS.
OTRA 7 5 7+114 ESPECIFICAR ¿CUÁL?	Encadir (civil contrar to . 093-	Emblicieosz Aparanta. Tiansifo distante de la acara úci.	الديكد له معالمطوا ع
12. TESTIGOS 299 = No Otilio, los dispositi	es luminosos o sotoko iefletiva	3.0 chakio que paimitenta Vistolidas	den how. Notings
APELLIDOS Y NOMBRIOS	DOC IDENTIFICACION NO	DIRECCIÓN Y CILIDAD	TELÉSCALO : M

Hipótesis:

- Motociclista o ciclista
- 93- Transitar distante de la acera u orilla de la calzada. Circular a una distancia superior a un metro de la acera u orilla de la calzada.

99- No hacer uso de señales reflectivas. - No utilizar dispositivos luminosos, elementos reflectivos y/o luminosas como chalecos o chaquetas que permitan la visibilidad en horas nocturnas o cuando la visibilidad sea escasa.

Conductor en general

114- Embriaguez aparente.

Adicional a ello respecto de la embriaguez, el Reporte de Iniciación FPJ-3 y como consta en el numeral tercero de los hechos de la demanda:

"ES DE ANOTAR QUE AL SOLICITAR LA RESPECTIVA EPICRISIS SE PUEDE EVIDENCIAR QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NUMERO 2 INGRESO CON ALIENTO ALCOHÓLICO".

El artículo 1054 del Código de Comercio (C.Co.) establece que el riesgo es "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.

Por su parte el doctrinante Doctor J. Efren Ossa respecto a la culpa grave como objeto de aseguramiento ha enfatizado que, "las partes pueden, por tanto, en ejercicio de su autonomía contractual incluirla o excluirla del seguro".

Teniendo en cuenta la jurisprudencia que la Corte ha sostenido y la doctrina es claro que la culpa grave se puede excluir expresamente tal como ocurre en el presente caso pues en el apartado "2. Exclusiones" se encuentra establecido que la compañía aseguradora que represento quedará exonerada de toda responsabilidad cuando "2.5 Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario".

Por lo tanto, es factible argumentar que el señor Rubén Tabares Upegui al conducir la bicicleta sin cumplir con condiciones mínimas de seguridad propias para su salud e integridad física. Faltando al deber objetivo de cuidado, causando así el accidente; por lo tanto, atentaría en contra de cualquier lógica procurar la persecución de indemnización alguna toda vez que lesiones sufridas por el señor Sánchez Cuervo fue el producto de su negligente, temerario e imprudente actuar. Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho declarar probada esta excepción.

C. CONCURRENCIA DE CULPAS- Subsidiaria

Su Señoría deberá tener en cuenta, en su análisis causal, prerrequisito en cualquier proceso de responsabilidad civil, que el accidente ocurrido el 19 de agosto de 2017, se produjo por múltiples causas que influyeron materialmente en el desafortunado desenlace. Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los múltiples causantes de este; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. La intervención de cada sujeto debe tomarse como causa adecuada e independiente de un mismo resultado dañoso y, por lo tanto, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre ambos partícipes, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda cada uno³. Esta tesis se acopia en el artículo 2357 del Código Civil, en los siguientes términos:

REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Igualmente, la jurisprudencia colombiana ha declarado:

³ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998)

"Explicó la sala, el juzgador valorará la conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del sujeto, establecerá su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal". Es decir, el juez debe analizar la conducta de todos los intervinientes, para verificar si su comportamiento tiene incidencia en la ocurrencia de los hechos.

"Bien se ha dicho sobre el particular que la reducción del daño resarcible con fundamento en el concurso del hecho de la víctima responde a una razón de ser específica, es decir, que la víctima hubiere contribuido realmente a la causación de su propio daño, caso en el cual esa parte del perjuicio no deviene antijurídico y, por ende, no tiene la virtud de imputarse al patrimonio de quien se califica responsable." ⁵

En el actual caso los vehículos implicados posiblemente no tuvieron la debida precaución al conducir la bicicleta sin seguir los siguientes lineamientos que contempla el Código Nacional de Tránsito que se observan a continuación:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.

Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho evalúe la responsabilidad de la víctima, de manera compartida con el conductor involucrado, identificando el grado de participación de cada uno en el accidente, y, por ende, establecer este mismo porcentaje en el monto de la indemnización.

D. IMPROCEDENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS EN LA DEMANDA

El apoderado del extremo demandante pretende el pago de indemnización de perjuicios, sin que estos cuenten con sustento jurídico para su indemnización, por lo que en derecho no es procedente su pago, como a continuación precisaremos:

Excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos en la demanda.

Alega el apoderado de la Demandante, que existe una afectación en cabeza de su poderdante, sin acreditar la afectación que dice haber sufrido a causa del accidente de tránsito.

A propósito, cabe recordar el artículo 1088 del Código de Comercio, en virtud del cual la indemnización que se derive del contrato de seguro se encuentra netamente delimitada a la indemnización de los perjuicios que efectivamente sean padecidos, acreditados y derivados de forma directa del evento que constituya siniestro.

Artículo 1088. "Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso."

Así pues, debería encontrarse suficientemente acreditada una relación directa de causalidad entre la conducta del asegurado de La Equidad Seguros Generales O.C., y el perjuicio que manifiesta el poderdante

 $^{^4}$ Sala de Casación Civil y Agraria, MP. William Namén Vargas, del 4 de agosto de 2009

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 10 de agosto de 2005. Radicación número: CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, CP: María Elena Giraldo Gómez, 9 de agosto de 2001. Radicación número: 19001-23-31-000-1993-2998-01(12998))

de la demandante, donde las circunstancias del accidente correspondiesen a riesgos amparados, exigibles y no excluidos por la Póliza AA012958.

En Colombia, la ley no define una prueba exclusiva para acreditar estos perjuicios. Al respecto, la Corte ha considerado: "De ahí que el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental"⁶. Esto significa que, un dictamen médico no puede probar la cuantía o la intensidad del perjuicio moral.

En la práctica, las pruebas más comunes, para estos propósitos, son el dictamen pericial de un médico especialista en psiquiatría o de un psicólogo. También, es útil la historia clínica en que se plasme una consulta de los accionantes por depresión o ansiedad, siempre y cuando se deriven del hecho del demandado. Si bien estas pruebas no pueden acreditar con precisión la intensidad del sufrimiento de la víctima, sí pueden constatar y acreditar la existencia de dicho sufrimiento. Además, con los informes médicos, pueden hacerse evidentes las repercusiones que el dolor y sufrimiento pueden haber generado en las distintas facetas de la vida de la víctima.

Así pues, no puede proceder su Señoría reconocer perjuicios que no hayan sido acreditados, máxime cuando la demanda pretende que estos se declaren en cuantías que resultan carentes de justificación suficiente.

E. LIMITE DE VALOR ASEGURADO

Se propone la presente excepción, teniendo en cuenta que en el eventual y remoto caso de una condena contra La Equidad Seguros Generales O.C., esta únicamente será responsable de acuerdo a los límites establecidos en la póliza AA012958 para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, sin ningún tipo de determinación de solidaridad ya que esta actúa bajo los parámetros establecidos en el contrato de seguro suscrito y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y especialmente código de comercio.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1079 del Código de Comercio:

"El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074".

En igual sentido el doctrinante Hernán Fabio López Blanco en su libro comentarios al contrato de seguro indicó:

"Por valor asegurado se entiende el **límite del monto de la obligación a cargo del asegurador.** (...)

No hay excepción alguna a la fijación de la suma asegurada; dicho de otra manera, seguros de valor abierto no se utilizan porque es condición necesaria dentro de la contratación del seguro el señalamiento de ese límite máximo. Tan evidente es lo anterior, que el artículo 1162 del C. de Co. Incluye dentro de las normas que no admiten modificación por declaración de las partes como lo dice el artículo, "inmodificables por la convención", al art. 1079, que es el que establece la obligación de señalar en el contrato la suma asegurada al disponer que "el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada" (Negrillas fuera de texto).

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el caso que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro

⁶ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia30 de septiembre de 2016, radicación: 05001-31-03-003-2005-00174-01, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

⁷ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al contrato de seguro. 7º Edición. Bogotá: Dupre editores, 2022. Pág. 382.

póliza AA012958 por medio del cual se amparó al vehículo de placa SMI525. Dicho contrato de seguro se encuentra regido por las condiciones generales contenidas en la forma No. 15062015-1501-P-06-00000000000116, el valor asegurado corresponde a:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico Daños a Bienes de Terceros Lesiones o Muerte de una Persona Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas Protección Patrimonial Asistencia jurídica en proceso penal Lesiones Homicidio	SMMLV 70.00 SMMLV 70.00 SMMLV 140.00	.00% 20.00% .00% .00% .00% .00%	3.00 SMMLV

Al caso concreto seria "Lesiones o muerte de una persona" 70 S.M.L.M.V. para la fecha de los hechos año 2017 el salario mínimo seria \$737.717, para un límite de \$51.640.190.

Por su parte las condiciones generales aplicables establecen en el numeral 3, lo siguiente:

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad, así:

- 3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite denominado muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los limites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de transito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Cabe mencionar que los anteriores valores asegurados fueron debidamente pactados, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite - anteriormente señalado.

F. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA RCE SERVICIO PUBLICO AA012958.

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 1044 del C.CO, La Equidad seguros Generales O.C., podrá proponer a los beneficiarios, la excepciones que pueda alegar en contra del tomador y el asegurado cuando son personas distintas, por tanto, en caso de un remoto fallo en contra, este deberá ajustarse de acuerdo con las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro, dicha condena no podrá exceder los parámetros acordados por los contratantes y deberá tenerse en cuenta las exclusiones establecidas en la misma.

En el evento de prosperar alguna de las pretensiones de los demandantes ha de tenerse en cuenta que en el marco del contrato de seguro suscrito entre La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y el

Tomador COOTRANSPAN, se estipularon condiciones, límites a los amparos otorgados, exclusiones, sumas aseguradas y deducibles de forma que dichos parámetros deben ser tenidos en cuenta para determinar la responsabilidad de mi apoderada en la medida en que enmarcan la obligación condicional objeto del contrato de seguro, el cual es ley para las partes. En el mismo sentido el C.Co. señala:

Artículo 1079. "El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del art. 107"

Ahora bien, las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro encuentran sustento en los siguientes artículos del Código de Comercio:

ARTÍCULO 1055. RIESGOS INASEGURABLES. El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno, tampoco lo producirá la que tenga por objeto amparar al asegurado contra las sanciones de carácter penal o policivo.

ARTÍCULO 1056. ASUNCIÓN DE RIESGOS. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

En ese sentido, en el presente caso las exclusiones se encuentran pactadas en el numeral 2 de las condiciones generales de la póliza.

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., el valor asegurado se reducirá conforme a los siniestros presentados y a los pagos realizados por la Aseguradora, por tanto, a medida que se presenten más reclamaciones por personas con igual o mayor derecho y respecto a los mismo hechos dicho valor se disminuirá en esos importes, siendo que, para la fecha de la sentencia, si, se ha agotado totalmente el valor asegurado no habrá lugar a cobertura alguna.

"ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador".

Por lo tanto, se aclara que el valor asegurado para la póliza No. AA012958, constituye el límite de la cobertura otorgada por la póliza, el deducible pactado y el valor máximo indemnizable de parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., para el evento en que se declare procedente la afectación de tal póliza.

G. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE LOS ACCIONADOS

El Contrato de seguro contempla para el asegurador una obligación condicional que no comporta ningún tipo de solidaridad con el tomador y/o asegurado. En este sentido, la obligación de la compañía de seguros a la cual represento se limita al reconocimiento de la prestación asegurada y derivada del contrato de seguros, el cual define las condiciones y el alcance que dicha obligación pueda tener, acorde al riesgo que en virtud del contrato de seguro sea asumido por parte de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

La mencionada asunción del riesgo mediante el contrato de seguro no implica la asunción de responsabilidad que en caso de una eventual condena se encuentra en cabeza de los tomadores y/o asegurados.

Como apoderada de la aseguradora, en este sentido y de llegarse a demostrar la responsabilidad contractual del tomador/asegurado de la póliza expedida por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, no podrá entenderse que dicha responsabilidad se extiende a mi representada por cuanto la misma se encuentra vinculada al proceso judicial en el marco del contrato de seguro suscrito, de forma que su eventual obligación es subsidiaria y dependerá de que se acredite también el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para la afectación de la Póliza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1568 del Código Civil prescribe que la solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. El mencionado artículo dispone frente a las obligaciones solidarias lo siguiente:

"En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, **es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda** y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

"Pero en virtud **de la convención, del testamento o de la ley**, puede exigirse a cada uno de los deudores o a cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

"La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley" (Negrilla fuera de texto).

La jurisprudencia nacional igualmente se ha ocupado de la materia y, frente a la institución de la solidaridad, ha expuesto lo siguiente:

"Las fuentes de este tipo de obligaciones **son taxativas**. Sólo se contemplan como tales la ley y la convención, según lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil (...) La excepción a la regla general de la necesidad de declaración expresa, o no presunción, de la solidaridad la constituyen ciertas obligaciones comerciales (artículo 825 Código de Comercio), en las cuales ésta se presume. **En el resto del ordenamiento jurídico se aplica lo dispuesto en el artículo 1568 del Código Civil**". 8

"(...) en principio, en la arquitectura legal del contrato de seguros en nuestro medio no existe solidaridad expresa en ese campo de estirpe legal, aún por virtud de la existencia de la acción directa. Ello por cuanto la solidaridad puede tener su fuente en la ley, en la convención o en el testamento"⁹.

De lo anterior podemos colegir que **la regla en nuestro ordenamiento jurídico es la ausencia de solidaridad,** y en el evento de ser alegada, corresponde a quien la alega probar la fuente de donde emana. Por tanto, en el presente proceso no existe documento alguno que indique que se hubiere convenido solidaridad respecto de las obligaciones objeto de debate, no es posible establecer la misma, mucho menos presumirla.

H. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Solicitó a la señora Juez que declare la Compensación, Nulidad Relativa y cualesquiera otras excepciones que encuentren acreditadas en el transcurso de este Proceso Judicial, que de conformidad con lo

-

⁸ Sentencia C-140/2007

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación civil, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), Magistrado Ponente: Octavio Augusto Tejeiro Duque, Radicación n° 05001 31 03 016 2009-00005-01 (SC665-2019)

establecido en el artículo No. 282 del Código General del Proceso, la reconozca de oficio su Señoría al pronunciarse respecto del fondo del presente asunto.

V. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES.

- 1. Las que se aportaron en la demanda inicial y su contestación.
- 2. Copia de la PÓLIZA RCE SERVICIO PÚBLICO AA012958 ORDEN 146 expedida por LA EQUIDAD DE **SEGUROS GENERALES O.C.**
- 3. Condiciones Generales de la póliza contenidas en la 15062015-1501-P-06-0000000000000116.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio al demandante Rubén Tabares Upegui.

C. INTERROGATORIO DE PARTE.

De manera cordial, solicito a este Honorable Despacho se sirva fijar fecha y hora para escuchar en interrogatorio al conductor del vehículo SMI525 señor Aldair Santana Flórez, interrogatorio que desarrollare de forma oral o escrita para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda.

VI. NOTIFICACIONES.

- **A.** La parte accionante, en el lugar indicado en su demanda.
- **B.** El representante de las partes accionantes, en el lugar indicado en su demanda.
- C. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, puede ser notificado en la Cra 9A No. 99 07 P.12 - 13 - 14 - 15 en la ciudad de Bogotá D.C., dirección electrónica para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, y teléfono 6015922929.
- D. La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la CII 93 BIS No. 19 - 40 Of. 105 en la ciudad de Bogotá D.C., Dirección electrónica para notificaciones legalriskconsultingcol@gmail.com, y teléfono 321 405 212
- **E.** Las demás partes y sus representantes, en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,

LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ

C.C. No. 1.017.179.863 de Medellín.

T.P. No. 345.742 del H. C. S. de la J.

Correo Electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:----

MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES (1293).-----

República de Colombia

1 NO 120

	FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
-	MIL VEINTE (2020)
-	OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C
-	CÓDIGO NOTARIAL: 11001010
	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
-	FORMULARIO DE CALIFICACIÓN
	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTOVALOR DEL ACTO
	FSPECIFICACIÓN
	(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ————————————————————————————————————
-	PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
-	OTORGANTE(S): IDENTIFICACIÓN:
	PODERDANTE:
	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
	Nit. No. 860.028.415-5
	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
	Representadas por:
	Representadas por:
	NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640
	APODERADA:
	LEGAL RISK CONSULTING SASNit. No. 901.411.198-1
	En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
	de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte
	(2.020), ante mí, LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)
	ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
	COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El seño
	NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA, mayor de edad, identificado(a) con cédula
	de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quier
	obra como presidente ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificada con Nit. No. 860.028.415-5 y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, identificada con Nit. No. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -PRIMERO: Que confiere PODER GENERAL al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198 - 1 con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional, c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional, d. Representar los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Xo tiene costo para el usuario



Kepública de Colombia



3

Aa070401184

adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o

cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S). COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. LEÍDO- el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$61.700 Recaudo Fondo Notariado \$6.600 Recaudo Superintendencia \$6.600 IVA
•
SERDANTE FOR RAUL/HERNANDEZ-OSPINA (C.E./ PA/No./ VIDAD ECONÓMICA: ICILIO: FECHA DE DESVÍNCULACIÓN: actúa en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS IDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 830.008.686-1. a Fuera del Despacho, art. 12. del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015). Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente auforzado(a) para el amiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 9017 del veintisiete de octubre del año dos mil veinte (2020). LA NOTARIA DÉCIMA (10°) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. LILYAM EMILCE MARIN ARC. INCACION VUDY M. 1780-202 VIDECACION VUDY M. 1780-202 VIDECAC
PODERDANTE
NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA
ACTIVIDAD ECONÓMICA: HUELLA ÍNDICE
TELEFONO:
EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SINO
CARGO:
FECHA VINCULACIÓN: FECHA DE DESVÍNCULACIÓN:
Quien actua en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS
DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 830.008.686- 1.
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art.
El/(p) Notorio(a) Engage de (2.015).
oforgamiento de cete acestiva a (1)
del veintisiete
(27) de octubre del ano dos mil veinte (2020)
LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTADO
Stored 1
LILYAM EMILCE MARINARIO
OF COMA DE BOE
RADICACION
IDENTIFICACION L
V/bo PODER REVISION LEGAL REVISION LEGAL
LIQUIDACION (\$
CIEDRE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LEGAL RISK CONSULTING S.A.S

Sigla: L.R. CONSULTING S.A.S

Nit: 901.411.198-1 Administración : Direccion

Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03284663

Fecha de matrícula: 15 de septiembre de 2020

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: legalriskconsultingcol@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3046755302
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 54 A 33 Ap 505

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: legalriskconsultingcol@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3046755302
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020, con el No. 02615878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LEGAL RISK CONSULTING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

A) La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil. B) En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá (i) Prestar asesoría y consultoría jurídica a personas naturales y jurídicas (ii) Prestar asesoría y consultoría a entidades públicas, (iii) Representar judicialmente personas naturales y jurídicas, del sector público y privado ante las jurisdicciones contencioso administrativa, civil, laboral, penal, instancias administrativas y demás procedimientos que requieran o no lus Postulandi.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$50.000.000,00

No. de acciones : 5.000,00 Valor nominal : \$10.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.000.000,00

No. de acciones : 600,00 Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$0,00 No. de acciones : 0,00 Valor nominal : \$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal, quien tendrá un suplente que podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

Por Acta No. 1 del 11 de enero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 02782165 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LEGAL RISK CONSULTING S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre Identificación T.P

Luisa Fernanda Rubiano Guacheta C.C. 1.017.179.863 No. 345.742 Annie Katherine Marquez Ibarra C.C. 1.090.498.576 No. 342.161

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2020 con el No. 02615878 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Gustavo Andres Correa C.C. No. 000001075225810

Legal Valenzuela

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Representante Oscar Eduardo C.C. No. 000001032371790

Legal Suplente Salamanca Ibarra

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910 Actividad secundaria Código CIIU: 7020



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el
período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción: 15 de septiembre de 2020. Fecha de envío de información a Planeación: 17 de enero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 28 de marzo de 2022 Hora: 16:51:54

Recibo No. AA22448802 Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22448802EE577

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

London Frent 1.

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA AA012958

FACTURA AA044279



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL DOCUMENTO

Renovacion CERTICADO AA044044

PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL

FORMA DE PAGO Mensual Anticipado TELEFONO 828 17 62 - 828 08 33 ORDEN

146 **USUARIO**

AGENCIA APARTADO FECHA DE EXPEDICIÓN

DIRECCIÓN CALLE 96 #99-27 **VIGENCIA DE LA POLIZA**

FECHA DE IMPRESIÓN AAAA 2017 15 DD 01 2017 **DESDE** 31 01 HORA 24:00 2021 31 04 MM **HORA** HASTA 31 01 24:00

DATOS GENERALES

TOMADOR DIRECCIÓN

"COOTRANSPAN" COOPERATIVA DE TRANSPORTE PANAMERICANA

CALLE 99 # 108 84 BARIRO ORTIZ

EMAL COOTRANSPAN@HOTMAIL.COM

NIT/CC 800228321 TEL/ MOVIL 828 89 98

ASEGURADO DIRECCIÓN BENEFICIARIO SEPULVEDA CARDONA WILLINTON

E-MAIL

NIT/ CC 98584760 TEL/ MOVIL

DIRECCIÓN

TERCEROS AFECTADOS TODA COLOMBIA

E-MAL notiene@notiene.com

NIT/CC 21 TEL/MOVIL

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

CIUDAD
DEPARTAMENTO
LOCALIDAD
DIRECCION
Marca/Tipo (Código Fasecolda)
CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS
PLACA UNICA
COLOR
NUMERO DE MOTOR

NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA

DETALLE

APARTADO ANTIOQUIA BARRIO ORTIZ CALLE 99 3 108-84 KIA PICANTO 11 MT 1100CC AA

SMI525 AMARILLO G4LADP078090 KNABE512AET616123

Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE

\$734,514.00

VALOR ASEGURADO

\$139,558.00

DESCRIPCIÓN

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

\$266,232,430.00

DESCR	IPCIÓN	V	ALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico Daños a Bienes de Terceros Lesiones o Muerte de una Persona Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas Protección Patrimonial Asistencia jurídica en proceso penal Lesiones Homicidio			SMMLV 70.00 SMMLV 70.00 SMMLV 140.00	.00% 20.00% .00% .00% .00% .00%	3.00 SMMLV	\$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00 \$.00
VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS		IVA	TOTAL	POR PAGAR

COASEGURO INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA CÓDIGO 000000000000 NOMBRE COMPAÑIA **PARTICIPACIÓN** PARTICIPACIÓN

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago éxtemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.





\$874,072.00

PÓLIZA AA012958

FACTURA AA044279

HORA

HORA



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Mensual Anticipado

PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL

COD. AGENCIA AA044044 **CERTIFICADO** 146 **DOCUMENTO** Renovacion DIRECCIÓN CALLE 96 #99-27 TEL: 828 17 62 - 828 08 33

APARTADO **AGENCIA**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

FECHA DE IMPRESIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN 01 2017 MM

VIM 01 AAAA 2017 DESDE **HASTA** 01

24:00

24:00

04 2021

DATOS GENERALES

TOMADOR "COOTRANSPAN" COOPERATIVA DE TRANSPORTE PANAMERICANA

NIT/CC 800228321

DIRECCIÓN CALLE 99 # 108 84 BARIRO ORTIZ

E-MAIL COOTRANSPAN@HOTMAIL.COM

2018

TEL/MOVIL 828 89 98

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POLIZA QUE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS VALOR ASEGURADO 70 SMMLV COBERTURA EN EXCESO POR VEHICULO \$100'000.000

- COBERTURAS
 *DAÑOS FISICOS CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS
 *DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS
 *ASISTENCIA JURIDICA

- *AMPARO PATRIMONIAL

CONDICIONES PARTICULARES:

- 1. LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES (PERJUICIOS INMATERIALES O DE CONTENIDO NO PECUNIARIO, INCLUYENDO NO SOLO LOS MORALES, SINO TAMBIÉN LOS DE VIDA DE RELACIÓN, DAÑO BIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO) HASTA EL VALOR ASEGURADO EN CARÁTULA Y SUJETO A SENTENCIA
- 2. COBERTURA EN EXCESO SUJETA A LAS MISMAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA COBERTURA BÁSICA EN RCC Y RCE.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 15062015-1501-P-06-00000000000116.











PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116 15062015-1501-P-06-000000000000116



TERCEROS.

- 1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.
- 1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.
- 1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES ALA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. EXCLUSIONES

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.



- 2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.
- 2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.
- 2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
- 2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.
- 2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-00000000000000116



ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS. CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO
- 2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA: O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLOUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.
- 2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116 15062015-1501-P-06-000000000000116



APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRADO O DECOMISADO.

- 2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.
- 2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.
- 2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.
- 2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.
- 2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.
- 3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:



- 3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las perdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del limite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-00000000000000116



personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

	TARFAS PROCESO PENAL							
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO		LESIONES	HOMICIDIO				
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA			
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL		20		30				
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye		20	1	25	1			
interrogatorio de parte y entrevistas)	Reacción inmediata	20	55	25	75			
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE		15		20				
CONTROL DE GARANTIAS		13		20				
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E								
IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica -	Inv estigación (Incluye etapas	30	65	45	95			
incluye Legalización de Captura y Solicitud de	de conciliación)	30						
Medida de Aseguramiento)	de concaración)							
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50				
AU DIENCIA PREPARATORIA		25		30				
AU DIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia	Juicio	25	50	40	70			
Lectura de Fa ll o)		25		40				
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240			
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35			
TOTAL		185	185	275	275			

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.



TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATPICA)							
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	1	LESIONES	HOMICIDIO			
JOBETAL AS	ETALAS BEET NOCESO	SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA		
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL		20		30			
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Induye	1	20	55	25	75		
interrogatorio de parte y entrev istas)	Reacción inmediata	20					
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE		15		20			
CONTROL DE GARANTIAS		15					
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E			55	45	75		
IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica -		30					
incluye Legalización de Captura y Solicitud de	Inv estigación (Incluye etapas						
Medida de Aseguramiento)	de conci l iación)						
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30]		
****		25		30			
Tota l	110	110	150	150			

^{****} Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

equidad

^{*}Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la



Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARFAS PROCESO CWL Y ADMNISTRATIVO						
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO			
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60			
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20			
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35			
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25			
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25			
TOTAL	165	120	165			

^{*}Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.



TARFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)				
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO	
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60	
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40	
TOTAL	100	60	100	

^{*}Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) Sentencia de primera instancia: Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) Constancia de ejecutoria: se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).



La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION) 1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-00000000000000116

15062015-1501-P-06-00000000000000116



^{*}Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

- 6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numérales 2.6 y 2.7 de estas condiciones
- 6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:
- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá



dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.



9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La 15062015-1501-NT-P-06-000000000000116 15062015-1501-P-06-0000000000000116



Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-00000000000000116



Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará el mejor servicio y toda la atención que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



